CIRCULAR 493

San José de Cúcuta,

DE: DIRECTOR INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD

PARA: ENTIDADES DE SALUD PRIVADA- IPS

ASUNTO: INFORMACION EN ATENCION DE POBLACION MIGRANTE Y POBLACION POBRE NO ASEGURADA EN ACCIDENTES DE TRANSITO

Cordial Saludo,

Teniendo en cuenta que las IPS realizan la atención de urgencias para accidentes de tránsito a población migrante y población pobre no asegurada, es preciso afirmar que esta misma deberá darle identificación al paciente, verificar si se encuentra o no asegurado al sistema y deberá realizar la respectiva afiliación a la EPS (entidad prestadora de salud).

Si no es posible realizar la afiliación, según lo estipulado en el Decreto 064 de 2020, la entidad deberá realizar el traslado del paciente a la red pública del departamento quienes como E.S.E (empresa social del estado) son los encargados de que se presten los servicios iniciales de urgencias a la población migrante y población pobre no asegurada que se encuentren sin afiliación al sistema de salud, para que puedan ser reconocidos por los recursos de que trata el Decreto 2408 de 2018.

Pretendiendo lo anterior es preciso afirmar que el IDS (instituto departamental de salud) no podrá hacerse cargo de estos cuando el tope del soat sea consumido por la entidad que atienda el accidente de tránsito, IPS privada.

Cordialmente,

CARLOS ARTURO MARTINEZ GARCIA
DIRECTOR DEL IDS

Elaboro: juan peñaranda– Contratista PSS
Reviso: E. Sanchez- P.E subgrupo pss
V.B. Liliana Bautista- ingeniera sistemas PSS
V.B. Sigward Peñaloza – Coordinador PSS

Escaneado con CamScanner